

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 4

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Actividad de asesoría en el mercado de valores

PROPÓSITO: Impartir instrucciones relacionadas con la actividad de asesoría en el mercado de valores.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 5:00 pm del miércoles 28 de julio de 2021.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co

En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2021085989

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA

DE 2021

(

)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia: Instrucciones relativas al desarrollo de la actividad de asesoría en el mercado de valores, criterios para la clasificación de productos simples o complejos y su distribución, y requisitos para la implementación de herramientas tecnológicas para el suministro de recomendaciones profesionales.

Apreciados señores:

De conformidad con las modificaciones introducidas por el Decreto 661 de 2018, y, en aras de promover un adecuado suministro de información y asesoría por parte de los intermediarios del mercado de valores y administradores de recursos de terceros, que contribuya con el fortalecimiento de la protección a los inversionistas mediante la toma consciente de decisiones de inversión, así como el desarrollo y eficiencia del mercado de cara a las innovaciones y desarrollos tecnológicos, logrando así un mercado de valores más eficiente, justo y transparente.

De igual forma, se considera necesario impartir instrucciones para la clasificación de los productos entre simples y complejos, buscando que con base en esta clasificación se determinen los inversionistas destinatarios de los mismos, atendiendo a sus necesidades y objetivos de inversión.

Así mismo, con la finalidad de promover la profundización y modernización del mercado de valores, se establecen las instrucciones que deberán cumplir las entidades vigiladas que utilicen herramientas tecnológicas para el suministro de recomendaciones profesionales.

Adicionalmente, se considera necesario adecuar la Circular Básica Jurídica de conformidad con las nuevas disposiciones aplicables a la actividad de asesoría en el mercado de valores y operaciones de intermediación de valores.

En consecuencia, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales y en particular las establecidas en los artículos 2.40.2.1.2, 2.40.2.1.3, 2.40.5.1.1 del Libro 40 de la Parte 2, el numeral 1° del artículo 7.3.1.1.2, los numerales 4° y 5° del artículo 7.4.1.1.4, el artículo 7.4.1.1.5, y el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Adicionar el Capítulo III al Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo a la Actividad de asesoría en el mercado de valores.

SEGUNDA. Modificar el subnumeral 2.2.1 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativo a las normas y principios a considerar en la celebración de negocios fiduciarios.

TERCERA. Modificar el subnumeral 4.1 del Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo al cumplimiento de los deberes de los intermediarios de valores respecto de contrapartes en el mercado mostrador que tengan la calidad de clientes inversionistas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUARTA. Modificar el numeral 1 del Capítulo I del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo a las reglas generales aplicables a la intermediación de valores.

QUINTA. Modificar el numeral 5 del Capítulo I del Título III de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo a la asesoría y deber de información en operaciones de adquisición de acciones cuando el emisor actúe como depositante directo.

SEXTA. Modificar los numerales 3 y 5 del Capítulo III del Título III de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo a los sistemas electrónicos de ruteo de órdenes.

SÉPTIMA. Modificar el numeral 1 del Capítulo III del Título V de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo al Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV.

OCTAVA. Modificar los numerales 2 y 3 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativos a la distribución de fondos de inversión colectiva.

NOVENA. PERIODO DE TRANSICIÓN. En atención a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto 661 de 2018, las entidades vigiladas que deban cumplir con la actividad de asesoría tendrán un (1) año desde la expedición de la presente Circular para ajustarse a la totalidad de las instrucciones relacionadas con esta actividad.

DÉCIMA. La presente Circular rige a partir de su expedición.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero de Colombia
50000